**Asesoría Externa**

**Asesoría Económica Comité Evópoli**

**Informante: Óscar Morales Rodríguez**

**Agosto 2019**

|  |
| --- |
| **Información General sobre la Ley de Control de Armas, Legislación Comparada y Algunos Comentarios** |

1. **Antecedentes**

La legislación nacional sobre el control de armas está apoyada en la Constitución Política, en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar, en la Ley N° 17.798 y un Reglamento complementario a dicha ley. Por su parte, la mencionada Ley, en su primer artículo, deja establecido que la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) es quien será responsable de la “supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares (…)”.

Asimismo, en lo que va de siglo, se han debatido unos 50 proyectos de ley sobre el control de armas. No obstante, solamente 5 han terminado su proceso legislativo. Estos números reflejan que la temática no está desatendida y aparentemente ha surgido especial interés en las dos últimas décadas. Por ello, se han propuesto diversas modificaciones a la Ley N° 17.798 que van desde la prohibición absoluta hasta un aumento de penas por el porte y tenencia de armas de fuego.

El acceso a las armas genera mucha atención en la opinión pública debido a las implicaciones riesgosas que tiene sobre la población, pues, las armas de fuego están relacionadas con crimen y violencia, por lo cual, pudiera inferirse que mayor disponibilidad o menos obstáculos en el acceso a las armas encadenarían incrementos en los niveles de violencia y criminalidad en la sociedad.

En nuestro país, tenemos una legislación que está calificada con parámetros internacionales con un nivel medio o semi-restrictivo en cuanto a la prohibición, frente a otros países que son más permisivos (Estados Unidos y Finlandia) y otros que poseen más medidas limitativas (Japón, Inglaterra y Luxemburgo)[[1]](#footnote-1).

A continuación, se hará una revisión de los principales proyectos de ley que apuntan a realizar modificaciones en la legislación nacional sobre la posesión, porte y tenencia de armas de fuego, de manera que puedan ser analizadas para sugerir –eventualmente- cambios que procuren perfeccionar la Ley N° 17.798.

1. **Revisión de algunos proyectos de ley sobre el control de armas ingresados para su discusión en el Congreso:**

* **Boletín N° 5260 – 02 (Senador Jaime Naranjo; Primer Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Agosto – 2007):**

El proyecto de ley en cuestión, tiene como objetivo principal la cancelación del porte de armas a toda persona que se le haya dictado un auto de apertura de juicio oral, pues, en la actualidad, como está redactado el artículo N° 5 de la Ley 17.798, solamente se le cancelaría el porte de armas a quienes hayan perdido aptitudes físicas y psíquicas; a los condenados por crimen o simple delito; y a quienes han sido sancionados por violencia intrafamiliar.

Por tanto, el proyecto de ley mencionado pretende llenar ese vacío legal que nada dice sobre aquellas personas que tienen autorizado el porte de armas y están enfrentando un proceso judicial por diversos delitos.

* **Boletín N° 5401 – 02 (Moción Diputados Aguiló, Burgos, Bustos, Enríquez – Ominami, Escobar, Farías y Girardi; Segundo Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Octubre - 2007):**

Esta moción tiene como propósito central limitar la tenencia de armas con medidas más restrictivas que establecen la prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego, exceptuando los deportistas profesionales y a las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública. Asimismo, acorta los plazos de vigencia del permiso otorgado para el porte de armas y exige un número de años de ejercicio profesional de los especialistas que efectúan el proceso de evaluación psíquica y física de los interesados en solicitar la autorización del mencionado porte de armas.

* **Boletín N° 5456-02 (Moción Diputados Burgos, Bustos, Enríquez – Ominami, Insunza, Leal, León, Montes y Mulet; Segundo Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Noviembre – 2007):**

La presente moción persigue establecer exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y definir limitaciones a la adquisición de municiones, por lo cual, se incorpora modificaciones en esa dirección, de tal manera que especifica porcentajes de municiones a adquirir y algunas sanciones administrativas para los infractores a la ley.

* **Boletín 7215-07 (Moción Diputados Álvarez, Calderón, Gutiérrez, Hasbún, Morales, Pérez, Santana, Tuma, Ward y Zalaquett; Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Septiembre - 2010):**

La referida moción tiene como objetivo establecer penas mayores para aquellos infractores de la Ley 17.798, debido a que consideran las penas actuales bajas y no ayudaría a corregir el comportamiento de los infractores. Por lo tanto, proponen modificar los artículos N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, puesto que estos cambios contribuirían a fortalecer la mirada punitiva y disuasiva relacionada al delito.

* **Boletín 9053 – 25 (Moción Diputados Álvarez, Baltolu, Bauer, Bobadilla, Hasbún, Hernández, Hoffmann, Morales, Norambuena, Ulloa y Urrutia. Segundo Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Agosto – 2013):**

Esta moción tiene como finalidad regular la tenencia de armas (rifles para la caza y práctica deportiva) delimitando el ámbito de uso a los espacios exclusivamente destinado para ello, y propone multas por su incumplimiento y por daños a terceros.

* **Boletín 9073 – 25 (Moción Diputados Baltolu, Barros, Bauer, Estay, Hernández, Rojas, Rosales, Sandoval, Van Rysselberghe y Von Muhlenbrock. Segundo Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Agosto – 2013):**

Esta moción procura someter a control las armas de fogueo y aquellas armas que se parezcan a un arma real y sus municiones. Además, propone incremento de pena si se porta o se tiene un arma de fuego hechiza y/o artesanal.

* **Boletín 9079 – 25 (Moción Diputados Burgos, Cristi, De Urresti, Lorenzini, Monckeberg, Montes, Sabat, Silber, Turres y Walker. Segundo Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Septiembre – 2013):**

Esta moción se encarga de incluir las armas de fogueo, balines, postones, rifles y pistolas de aire comprimido, ballestas, hondas profesionales y similares, dentro de las armas que se someten a control de la Dirección General de Movilización Nacional. Asimismo, incorpora penas por el incumplimiento en el registro de dichas armas.

* **Boletín 10658 – 25 (Moción Senadores Araya, Espina, Harboe y Tuma. Primer Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Mayo – 2016):**

El objetivo de la presente moción es efectuar una modificación el artículo N° 9 para evitar inconsistente e injustas aplicaciones de penalidades por el porte o la tenencia de un arma, debido a que se han presentado varios casos donde no se toma en cuenta si efectivamente la conducta de la posesión o tenencia de armas representan un peligro efectivo para el orden público y tampoco considera si hay señal de que el arma se pretende usar para cometer un delito. Por lo tanto, el objetivo del cambio propuesto es incluir un elemento que haga la distinción y se tome en cuenta la intención de delinquir, la real peligrosidad o el propósito de causar daño a terceros al momento de aplicar las sanciones y cambiar las penas asociadas.

* **Boletín 10921 – 25 (Moción Diputados Alvarado, Campos, Ceroni, Farcas, Fuenzalida, Hernando, Nogueira, Pilowsky, Silber y Walker. Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, Comisión de Defensa Nacional. Octubre – 2016):**

La moción modifica la inscripción de armas para que sea incluida las armas de fogueo, pistolas de balines, pistolas de aire comprimido y similares. Asimismo, incorpora la posibilidad de que el tenedor o poseedor de un arma que solicite su inscripción, pudiera entregar de manera voluntaria y colaborativa sus antecedentes dactilares. Por último, reduce la periodicidad en la cual un poseedor o tenedor de armas debe acreditar sus conocimientos en la conservación, manejo y mantenimiento de armas, así como también de su aptitud física y psíquica.

* **Boletín 12229 – 02 (Ejecutivo. Primer Trámite Constitucional del Senado, Comisión de Defensa Nacional. Noviembre – 2018):**

El proyecto de ley, iniciado a través de un mensaje presidencial, contempla normas para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad; establece plazos para una reinscripción obligatoria y ofrece una amnistía por 6 meses. Adicionalmente, agrega una plataforma virtual para registrar la entrega de las armas de fuego y solicitar la amnistía respectiva.

* **Boletín 12260 - 02 (Moción de Diputados Díaz, Hertz, Ilabaca, Leiva, Naranjo, Nuyado, Rosas, Saavedra, Saldívar y Schilling. Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, Comisión de Defensa Nacional. Noviembre – 2018):**

Básicamente, la presente moción tiene como objeto de prohibir la inscripción, tenencia y posesión de armas a personas formalizadas, procesadas o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra. Para ello, se modifica el artículo N° 5 A para dejar especificado la mencionada prohibición. Igualmente, se establece la retención de municiones y cartuchos para los individuos señalados.

* **Boletín 12692 – 02 (Moción de Diputados Barrera, Hertz, Labra, Mix, Mulet, Núñez, Soto y Vallejo. Primer Trámite Constitucional de la Cámara de Diputados, Comisión de Defensa Nacional. Junio – 2019):**

La moción tiene como finalidad restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales, y dejar especificado con mayor precisión la autorización excepcional del porte y posesión de armas para aquellas personas que se acrediten como deportistas y cazadores. Adicionalmente, propone reducir el período del permiso concedido para transportar las armas para este dicho grupo de la población.

1. **Legislación nacional sobre el control de armas**

Las disposiciones legales sobre la adquisición, tenencia, porte y uso de armas están enmarcadas en la Constitución Política, en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar, en la Ley N° 17.798 y un Reglamento complementario a la mencionada Ley.

En este sentido, nuestra Constitución es muy clara con respecto a la posesión y tenencia de armas en su artículo 103, donde señala lo siguiente: “*Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta. Una ley determinará el Ministerio o los organismos de su dependencia que ejercerán la supervigilancia y el control de las armas. Asimismo, establecerá los órganos públicos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas a dicho control*”.

Además, la Ley N° 17.798 le otorga la supervigilancia y el control de armas, explosivos, fuegos artificiales y otros artefactos a la DGMN. Cabe destacar su artículo N° 3, en el cual hace la mención de la prohibición de numerosos tipos de armamentos a los ciudadanos comunes.

Igualmente, el artículo N°6 manifiesta que ninguna persona puede portar armas sin permiso de la autoridad, con excepción de los oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones en su tercer año de curso, los deportistas, cazadores y vigilantes privados[[2]](#footnote-2).

Por otra parte, debe resaltarse que existe un registro nacional de armas y el organismo encargado de mantenerlo vigente con la información respectiva es la DGMN. Es muy importante la actualización del domicilio, puesto que la autoridad fiscalizadora pudiera inspeccionar que efectivamente el arma se encuentre en el domicilio respectivo, en caso de no ser así, se estaría incurriendo en infracción y se penaría en consecuencia.

De igual modo, la Ley 17.798 menciona que la persona interesada en inscribir un arma debe cumplir con los siguientes requisitos contemplados en el artículo N° 5 A:

* Ser mayor de edad. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas
* Tener un domicilio conocido
* Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas
* No haber sido condenado por crimen o simple delito
* No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar
* No haber sido sancionado en causas vinculadas con la Ley sobre Violencia Intrafamiliar
* No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal o el número 6 del artículo 92 de la ley Nº19.968, que crea los Tribunales de Familia
* No haber sufrido la cancelación de alguna inscripción de armamentos de fuego, en los cinco años previos a la solicitud

Con respecto al Reglamento complementario de la Ley N° 17.798, en su artículo N° 47 está la prohibición a toda persona la venta, compra, adquisición, préstamo y todo tipo de transacción con armas de fuego, aunque en el artículo N°49 especifique cierta excepción que puede hacer la autoridad fiscalizadora para autorizar compra e inscripción de armamento. Asimismo, el artículo N° 81 del Reglamento, existe un espacio para que una persona inscriba dos o más armas siempre y cuando entregue sus datos formales en el Registro de Coleccionistas o en el Registro de Deportistas y Cazadores[[3]](#footnote-3).

Finalmente, la Ley sobre el control de armas, establece varias sanciones, como por ejemplo, la posesión ilegal de armas que solamente pueden hacer uso las Fuerzas Armadas o las Fuerzas de Seguridad Pública; no tener el arma inscrita en el domicilio declarado; no contar con autorizaciones específicas; entre otras infracciones. Todas las penalidades están estipuladas en los artículos que van desde el N°8 al N° 17, que pudiera ser multas administrativas o sanciones penales.

1. **Legislación internacional sobre el control de armas**

* **Japón**

Los japoneses están caracterizados por presentar un modelo de control de armas muy restrictivo, debido a que la obtención de una licencia para utilizar armas depende de un largo proceso que incluye aprobaciones de clases teóricas, exámenes escritos y prácticos, que son realizados mediante por cursos intensivos impartidos –únicamente- una vez al mes. Además, es necesario exámenes psíquicos que eliminen sospecha de alguna adicción. Y, por si fuera poco, la policía tiene la facultad de investigar los antecedentes penales familiares para entregar dicha licencia[[4]](#footnote-4).

Igualmente, el mismo estudio señale que los poseedores de la licencia de porte de armas (solamente escopetas para cazadores - deportistas) tienen que entregarle a la policía un plano de su hogar donde señale la posición del armamento y deben tener una caja fuerte para guardar sus municiones. Los permisos de la licencia se renuevan cada 3 años presentando nuevamente el curso y los exámenes respectivos. Cabe destacar que si la policía tiene la mínima causa prudente de desconfianza acerca del solicitante de la licencia que suponga peligros que pudieran ocasionar a la vida de otras personas o para el orden público se rechaza la licencia. Finalmente, las penas establecidas para aquellos que infrinjan la ley van desde 10 años hasta 1 millón de yenes (9.500 dólares, aproximadamente).

* **México**

En la legislación mexicana, el control de armas también recae con fuerza el dominio estatal. Por otra parte, en su Constitución Política se menciona que las personas pueden tener armas en sus hogares alegando motivos de seguridad y legítima defensa, salvo algunas armas que son de empleo único por parte de las Fuerzas Armadas y otro tipo de armamento que prohíbe la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo[[5]](#footnote-5).

Siguiendo con el informe, encontramos que los permisos del porte de armas para particulares deben renovarse cada dos años, y dentro de los requisitos se encuentran haber cumplido con el servicio militar y realizar una acreditación de la necesidad de portar armas bien sea recurriendo al tipo de empleo que se tenga o características especiales del lugar de su domicilio.

* **España**

España cuenta con una legislación sobre el control de armas muy similar a la nuestra en cuanto a los requisitos necesarios para el porte de armas y el proceso establecido referente a la adquisición de una licencia, pues, se exigen aptitudes físicas y psíquicas (exceptuando el personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Seguridad); solo está destinado para deportistas, cazadores, personal de vigilancia y las fuerzas del orden y seguridad pública[[6]](#footnote-6).

En el mismo informe, se menciona que existen clasificaciones de licencias de autorización para el porte de armas y que está estipulado en un Reglamento de Armas publicado en el Real Decreto N° 137, con una actualización posterior en el Real Decreto N° 976 en el año 2011.

* **Argentina**

En el caso argentino, igualmente realiza una diferenciación sobre el tipo de armas que solamente pueden ser empleadas por las Fuerzas Armadas y la Fuerza Pública, y aquellas de uso civil. En el ente encargado de supervisar todo lo relacionado al uso de armas es el Ministerio de Defensa por medio del Registro Nacional de Armas, en cambio el material explosivo y productos similares son fiscalizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares.[[7]](#footnote-7)

Adicionalmente, la legislación argentina faculta a los ciudadanos que viven en regiones con poca vigilancia policial a utilizar armas de guerra, al igual que a los cazadores y a las asociaciones de tiro que estén autorizadas por el Comando en Jefe del Ejército. Sin embargo, se requiere una licencia de carácter excepcional para el porte de armamento.

Por último, en el año 2007 se emprendió un programa nacional de entrega voluntaria de armas con distintos beneficios, entre los cuales se destaca amnistías a quienes tuviera de forma ilegal las armas, condonación de deudas y premio federales (construcción de infraestructura deportiva) para aquellas municipalidades que recolectaran un buen número de armamentos.

1. **Comentarios finales para establecer un modelo de control de armas más restrictivo**

Con el objetivo de realizar modificaciones que procuren una Ley de Control de Armas más restrictiva se tiene las siguientes sugerencias:

* Dentro de los requisitos para inscribir una o más armas, debería incluirse hacer cumplido con el servicio militar (caso mexicano); solicitar los antecedentes penales a los padres, hermanos e hijos del interesado (caso japonés); en caso de cancelación de alguna inscripción de arma de fuego, no tendría posibilidad de realizar una solicitud posteriormente; aplicación de test psicológico más riguroso, curso práctico intensivo y examen escrito estricto (caso japonés); reducir el número de años en el cual el poseedor o tenedor de un arma inscrita debe acreditar su condición psíquica y física compatible con el uso de armas; en caso de que una persona tenga el permiso para la posesión o tenencia de arma y notifique el extravío de su arma quedará inhabilitado de forma perpetua para solicitar una nueva inscripción de un arma de fuego.
* Fortalecer los sistemas de inteligencia policial para detectar con mayor rigurosidad el origen y destino de las armas de fuego y municiones, bien sea en el mercado virtual y en el mercado físico.
* Incrementar el personal encargado de las fiscalizaciones a los domicilios, de manera que aumente la frecuencia de las inspecciones y se pueda cumplir una labor más efectiva
* Robustecer los mecanismos de control aduanero para evitar el ingreso ilegal de armas de fuego
* Masiva campaña comunicacional pública explicando los peligros que acarrea tener un arma en casa y los niveles de violencia que desencadena en la sociedad
* Auditoría externa anual para certificar el control, uso y almacenamiento de las armas de fuegos y municiones que poseen las Fuerzas Armadas y las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública
* Actualización urgente del registro de armas que tutela la DGMN

Para finalizar, es necesario señalar que existe suficiente evidencia para limitar el acceso de armas de fuego para los ciudadanos, debido a que los países que son permisivos en esta materia, dan cuenta de un buen número de accidentes en el hogar que terminan en lesiones graves o muertes (sobre todo con niños, niñas y adolescentes), además que facilitaría el suicidio, incrementan los homicidios con armas de fuego y, definitivamente, aumentan los niveles de violencia y criminalidad en las sociedades[[8]](#footnote-8).

**ANEXOS: Tabla con información detallada de los proyectos de ley relacionados al control de armas**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **N° de Boletín** | **Título** | **Materia que propone** | **Estado de Tramitación** | **Autores/Fecha de Ingreso** |
| 5260-02[[9]](#footnote-9) | Autoriza a cancelar la inscripción para tener o portar armas, respecto de las personas que indica. | Propone modificar la Ley N° 17.798, estableciendo la cancelación del permiso para portar armas a quienes sean objeto de apertura de un juicio oral. | Primer trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Senador Jaime Naranjo  Agosto, 2007 |
| 5401-02[[10]](#footnote-10) | Establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego. | Propone establecer un régimen restringido en relación a la posibilidad de inscribir armas, limitando esta opción solamente a prácticas deportivas profesionales y, en general, a las Fuerzas de Orden y Seguridad. | Segundo trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Sergio Aguiló, Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez – Ominami, Álvaro Escobar, Ramón Farías y Guido Girardi.  Octubre, 2007. |
| 5456-02[[11]](#footnote-11) | Modifica la Ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y estableciendo límites para la adquisición de municiones. | Propone:   * Establecer exigencias en cuanto al resguardo y almacenamiento de las armas de fuego para los propietarios. * Incorporar en la ley una norma genérica y referencial sobre el número máximo de municiones susceptibles de ser acumuladas por el titular de un arma. * Contemplar un número máximo de municiones susceptibles de adquirir por el titular de un arma. * Sancionar en caso de venta u acopio de municiones, en un número superior al permitido. | Segundo trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Jorge Burgos, Juan Bustos, Marco Enríquez -Ominami, Jorge Insunza, Antonio Leal, Roberto León, Carlos Montes y Jaime Mulet.  Noviembre, 2007. |
| 7215-07[[12]](#footnote-12) | Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo penas mayores para quienes la infrinjan en cualquiera de sus artículos. | Propone aumento de penas a todas las sanciones establecidas en los artículos 8 a 13 de la Ley de Control de Armas. | Primer trámite constitucional, en la C. de Diputados.  Primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. | Diputados Pedro Álvarez, Giovanni Calderón, Romilio Gutiérrez, Gustavo Hasbún, Celso Morales, Leopoldo Pérez, Alejandro Santana, Joaquín Tuma, Felipe Ward y Mónica Zalaquett  Septiembre, 2010 |
| 9053-25[[13]](#footnote-13) | Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años. | Incorpora un nuevo inciso final en el artículo 5 de la Ley N° 17.798, precisando que "los rifles destinados a la actividad deportiva y caza, deberán ser utilizados exclusivamente para aquella finalidad”, so pena de una multa ascendente a 5 UTM. | Segundo trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Pedro Álvarez, Nino Baltolu, Eugenio Bauer, Sergio Bobadilla, Javier Hernández, María Hoffmann, Celso Morales, Iván Norambuena, Jorge Ulloa e Ignacio Urrutia.  Agosto, 2013 |
| 9073-25[[14]](#footnote-14) | Modifica Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, limitando acceso de armas de fogueo, y aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas. | Propone aumentar la pena para el caso de porte y/o tenencia de un arma de fuego hechiza o artesanal, asimilándola al porte y tenencia prohibida de armas de uso bélico. | Segundo trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Nino Baltolu, Ramón Barros, Eugenio Bauer, Enrique Estay, Javier Hernández, Manuel Rojas, Joel Rosales, David Sandoval, Enrique Van Rysselberghe y Gastón Von Muhlenbrock  Agosto, 2013 |
| 9079-25[[15]](#footnote-15) | Modifica Ley N° 17.898, sobre Control de Armas, incorporando armas de fogueo y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas. | Incluye a las armas de fogueo al mencionado Registro. | Segundo trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Jorge Burgos, Angélica Cristi, Alfonso De Urresti, Pablo Lorenzini, Cristián Monckeberg, Carlos Montes, Marcela Sabat, Gabriel Silber, Marisol Turres y Matías Walker.  Septiembre, 2013 |
| 10658-07[[16]](#footnote-16) | Modifica el artículo 9° del Decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas. | Agrega un inciso final al artículo 9° de la Ley N° 17.798, estableciendo la inhabilitación perpetua de una persona a la tenencia o porte de armas. | Primer trámite constitucional, en el Senado.  Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Senador Pedro Araya, Alberto Espina, Felipe Harboe y Eugenio Tuma  Mayo, 2016 |
| 10921-02[[17]](#footnote-17) | Modifica el texto refundido de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de inscripción de armas, incorporando las armas a fogueo y similares. | Introduce en el artículo 2° de la Ley N° 17.798, la letra i) nueva, incluyendo a los rifles a postones, pistolas a fogueo, pistolas de balines, pistolas de aire comprimido u otros artefactos similares. | Primer trámite constitucional, en la C. de Diputados.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Miguel Alvarado, Cristián Campos, Guillermo Ceroni, Daniel Farcas, Gonzalo Fuenzalida, Marcela Hernández, Claudia Nogueira, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber y Matías Walker.  Octubre, 2016 |
| 12229-02[[18]](#footnote-18) | Establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía. | Introduce un artículo 29° nuevo en la Ley N° 17.798, estableciendo que la Dirección General de Movilización Nacional incorpore una plataforma virtual para facilitar la entrega voluntaria de armas de fuego. | Primer trámite constitucional, en el Senado.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Ejecutivo  Noviembre, 2018 |
| 12260-02[[19]](#footnote-19) | Modifica la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de prohibir la inscripción, tenencia y posesión de armas a personas formalizadas, procesadas o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra. | Busca que las personas formalizadas, procesadas, o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes y delitos de guerra, estén impedidas de acceder a cualquier arma regulada por la Ley N° 17.798. | Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Marcelo Díaz, Carmen Hertz, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Jaime Naranjo, Emilia Nuyado, Patricio Rosas, Gastón Saavedra y Raúl Saldívar y Marcelo Schilling  Noviembre, 2018 |
| 12692-02[[20]](#footnote-20) | Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales. | Sustituye el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 17.798, autorizando excepcionalmente la posesión y porte de armas a las personas que, al momento de la solicitud de inscripción, se acrediten como deportistas o cazadores. | Primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados.  Primer informe de la Comisión de Defensa Nacional. | Diputados Boris Barrera, Carmen Hertz, Amaro Labra, Claudia Mix, Jaime Mulet, Daniel Núñez, Leonardo Soto y Camila Vallejo.  Junio, 2019 |

**GESTIÓN AGOSTO**

**- Tareas Realizadas**

**a) Comisión de Infancia**

**05/08/2019:** Se discutió el Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica. (Boletín N° 12.027-07)

Se acordó un procedimiento a seguir para dar inicio al estudio de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.

­**­**Se escuchó a las Representantes de la Mesa Nacional de lideresas indígenas de los Nueve Pueblos de Chile, exponer acerca de materias relacionadas con la infancia indígena y las vulneraciones de derechos a los niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios.

Se escuchó a la Representante de la ONG Chile Puede, señora Marta Jerez, exponer acerca de los déficits que existen en la actualidad en la atención prioritaria de niños vulnerables en nuestro país.

**12/08/2019:** Continuación en la discusión del Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica. (Boletín N° 12.027-07)

Se escuchó a los invitados.

**19/08/2019:** Continuación en la discusión del Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica. (Boletín N° 12.027-07)

Se inició el estudio de las indicaciones.

**b) Reuniones de Trabajo - Lobby**

**02/08/2019:** Reunión de trabajo con Mauricio Mattig para escuchar su propuesta que procura un mejor trato de los enfermos terminales privados de libertad. (Iniciativa Ciudadana)

**05/08/2019:** Reunión de trabajo con Juan Pablo Ramacciotti del Servicio Jesuita de Migrantes para conocer sus apreciaciones sobre el proyecto de Ley de Migración y Extranjería.

**12/08/2019:** Reunión de trabajo con Constanza Alvial de la Fundación Pro Bono para conocer sus apreciaciones sobre el proyecto de Ley de Migración y Extranjería.

**16/08/2019:** Reunión de trabajo con funcionarios del Ministerio de Energía para elaborar una propuesta de modificación en el cobro de impuestos a las empresas generadoras eléctricas

**22/08/2019:** Participación en la actividad de presentación de resultados sobre residencias pilotos para la protección de niños, niñas y adolescentes del Hogar de Cristo.

**26/08/2019:** Reunión de trabajo con María Isabel Robles (Hogar de Cristo) para recibir comentarios y sugerencias sobre la propuesta de acompañamiento al adulto mayor.

**27/08/2019:** Reunión de trabajo con representantes de Paz con Daniel Johnson y Gayle Mac-Lean (Paz Ciudadana) para recopilar información sobre la Ley de Control de Armas.

**30/08/2019:** Reunión de trabajo con Octavio Vergara (Director Nacional Senama) para estudiar propuesta de acompañamiento al adulto mayor y su posible apoyo.

**c) Minutas e Iniciativas**

* Elaboración de informe sobre el control de armas
* Recopilación de cifras de consumo de alcohol en los jóvenes en etapa escolar
* Elaboración de indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería

1. Van Hemelryck,T. (2012). Primera aproximación sobre la Ley de Control de Armas de Fuego Pequeñas en Chile. [↑](#footnote-ref-1)
2. Jarufe, J. (2019). El control de armas en la legislación nacional y extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria [↑](#footnote-ref-2)
3. Jarufe, J. (2019). El control de armas en la legislación nacional y extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria [↑](#footnote-ref-3)
4. Kopel, D. (1993). El control de armas en Japón. Traducido por: Jesús Troncoso. [↑](#footnote-ref-4)
5. Jarufe, J. (2019). El control de armas en la legislación nacional y extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ídem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ídem. [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.vox.com/policy-and-politics/2017/10/2/16399418/us-gun-violence-statistics-maps-charts> [↑](#footnote-ref-8)
9. Proyecto de Ley que autoriza a cancelar la inscripción para tener o portar armas, respecto de las personas que indica. (2007, agosto 10). Disponible en: <http://bcn.cl/26t24>. [↑](#footnote-ref-9)
10. Proyecto de Ley que establece prohibición absoluta para el uso e inscripción de armas de fuego. (2007, octubre 11). Disponible en: [http://bcn.cl/26t2](http://bcn.cl/26t26). [↑](#footnote-ref-10)
11. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.798, incorporando exigencias para el almacenamiento de armas de fuego y estableciendo límites para la adquisición de municiones. (2007, noviembre 6). Disponible en: <http://bcn.cl/26t28>. [↑](#footnote-ref-11)
12. Proyecto de Ley que modifica Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo penas mayores para quienes la infrinjan en cualquiera de sus artículos. (2010, septiembre 15). Disponible en: <http://bcn.cl/26t2d>. [↑](#footnote-ref-12)
13. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, regulando la tenencia de armas a postón a menores de 18 años. (2013, agosto 6). Disponible en: <http://bcn.cl/26szh>. [↑](#footnote-ref-13)
14. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, limitando acceso de armas de fogueo, y aumenta penas por el porte y/o tenencia de armas artesanales o hechizas. (2013, agosto 27). Disponible en: <http://bcn.cl/26szj>. [↑](#footnote-ref-14)
15. Proyecto de Ley que modifica Ley N° 17.898, sobre Control de Armas, incorporando armas de fogueo y similares, al Registro Nacional de Venta de Armas. (2013, septiembre 2). Disponible en: <http://bcn.cl/26szy>. [↑](#footnote-ref-15)
16. Proyecto de Ley que modifica el artículo 9° del Decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas. (2016, mayo 9). Disponible en: <http://bcn.cl/2b4cs>. [↑](#footnote-ref-16)
17. Proyecto de Ley que modifica el texto refundido de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de inscripción de armas, incorporando las armas a fogueo y similares. (2016, octubre 6). Disponible en: <http://bcn.cl/26t02>. [↑](#footnote-ref-17)
18. Proyecto de Ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a esta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía. (2018, noviembre 9). Disponible en: <http://bcn.cl/2b4dm>. [↑](#footnote-ref-18)
19. Proyecto de Ley que modifica la Ley N°17.798, sobre Control de Armas, con el objeto de prohibir la inscripción, tenencia y posesión de armas a personas formalizadas, procesadas o condenadas por crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de guerra. (2018, noviembre 22). Disponible en: <http://bcn.cl/2b4dx>. [↑](#footnote-ref-19)
20. Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, para restringir la adquisición, tenencia y porte de armas de fuego por parte de personas naturales. (2019, junio 5). Disponible en: <http://bcn.cl/2b4eq>. [↑](#footnote-ref-20)